

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00818-00

DEMANDANTE: ITAU

DEMANDADO: ANED CASTAÑO

En primer lugar, se niega la prueba de interrogatorio de parte pedida por la curadora ad-litem, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito.

Así pues, teniendo en cuenta que la curadora ad-litem se notificó personalmente el 11 de diciembre de 2020, quien en el término legal de traslado pese que contestó la demanda no propuso ningún medio exceptivo, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de prenda, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.320.000, m/cte.

CUARTO.- De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 320.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

QUINTO.-LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 28 de enero de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario